

ORDEN de 27 de abril de 2000, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se establecen las compensaciones económicas por asistencia de determinados miembros del Consejo de Seguridad y Salud Laboral y de las Comisiones Territoriales de Seguridad y Salud Laboral.

La Disposición Adicional Segunda del Decreto 233/1997, de 20 de noviembre, por el que se regula el Consejo de Seguridad y Salud Laboral, así como las Comisiones Provinciales, estableció el régimen de indemnizaciones de los miembros de estos órganos, diferenciando entre los que lo eran en razón de su puesto o cargo en la Administración Pública, de la del resto de miembros.

En este sentido, los apartados segundo y tercero de la mencionada Disposición Adicional establecen que los miembros del Consejo de Seguridad y Salud Laboral de Castilla y León y de las Comisiones Territoriales de Seguridad y Salud Laboral, que lo sean en razón de su puesto o cargo en la Administración Pública, tienen derecho a compensaciones económicas conforme lo regulado por la normativa sobre indemnizaciones por razón del servicio que les sea aplicable, y que para el personal de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, están previstas en el Decreto 252/1993, de 21 de octubre.

Sin embargo, a los miembros del Consejo de Seguridad y Salud Laboral de Castilla y León y de las Comisiones Territoriales de Seguridad y Salud Laboral, que no lo fueran en razón de su puesto o cargo en la Administración Pública, se reconoce su derecho a la percepción de una compensación económica por su asistencia efectiva a las sesiones del Consejo o de las Comisiones, con cargo a los presupuestos de la Junta de Castilla y León, si bien, la determinación de la cuantía de estas compensaciones económicas se remite a una Orden de la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de salud y seguridad laboral.

Mediante la presente Orden se pretende dar cumplimiento a lo establecido en los apartados primero y tercero de la referida Disposición Adicional Segunda del Decreto 233/1997, de 20 de noviembre, por el que se regula el Consejo de Seguridad y Salud Laboral, así como las Comisiones Provinciales, determinando la cuantía de las indemnizaciones de los miembros de estos órganos, que no lo son en razón de su puesto o cargo en la Administración Pública, por su asistencia efectiva a las sesiones de los mismos.

Por lo expuesto, en uso de las facultades que me confiere el Texto Refundido de la Ley de Gobierno y Administración de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/1988, de 21 de julio, y por el Decreto 148/1999 de 16 de julio,

DISPONGO:

Artículo único.

1.- Los miembros del Consejo de Seguridad y Salud Laboral de Castilla y León, que no lo sean en razón de su puesto o cargo en la Administración Pública, percibirán por su asistencia efectiva a cada sesión del Consejo, una compensación económica de 18.000 Ptas./sesión.

2.- Los miembros de las Comisiones Territoriales Seguridad y Salud Laboral de Castilla y León, que no lo fueran en razón de su puesto o cargo en la Administración Pública percibirán por su asistencia efectiva a cada sesión de la Comisión Territorial, una compensación económica de 15.000 Ptas./sesión.

3.- Las compensaciones económicas a los referidos miembros del Consejo de Seguridad y Salud Laboral de Castilla y León y de las Comisiones Territoriales de Seguridad y Salud Laboral, se entenderán percibidas por éstos, en tanto sean representantes nombrados, por sus respectivas organizaciones, por lo que la Consejería de Industria, Comercio y Turismo efectuará las correspondientes liquidaciones a las organizaciones representadas con base en su participación, previa acreditación de las asistencias de sus miembros mediante certificado del Secretario, con el Visto Bueno del Presidente, del órgano de que se trate.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las cuantías de las compensaciones económicas previstas en la presente Orden, podrán ser actualizadas por Orden de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 27 de abril de 2000.

*El Consejero de Industria,
Comercio y Turismo,*

Fdo.: JOSÉ JUAN PÉREZ-TABERNEO POBLACIÓN

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

RESOLUCIÓN de 13 de abril de 2000, de la Diputación de Burgos, por la que se hace pública la aprobación de Escudo Heráldico de Villasilos.

La Diputación Provincial de Burgos, mediante Acuerdo plenario de fecha 13 de abril de 2000, y actuando en virtud de la delegación conferida por la Junta de Castilla y León en el Decreto 256/1990, de 13 de diciembre, ha resuelto:

Primero: Aprobar el expediente de adopción de Escudo Heráldico tramitado por la Junta Vecinal de Villasilos conforme al diseño acordado en sesión de 14 de enero de 2000, y quedando organizado de la siguiente forma:

«Escudo cuartelado en cruz. Primero, de gules un castillo de oro donjonado mazonado de sable y aclarado de azul. Segundo, de azul y sinople, tres cruces colocadas en faja, en su color. Tercero, de oro orza en su color. Cuarto, de azul una iglesia de plata mazonada de sable y surmontada de dos estrellas de ocho puntas de plata. Quinto, sobre el todo de plata letras A y S de azul. Bordura general de oro cargada de trece cruces en su color. Timbrado de corona real cerrada».

Segundo: Dar traslado del presente acuerdo a la Junta Vecinal de Villasilos y ordenar su publicación en los Boletines Oficiales que corresponda.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 8 del Decreto 105/1991, de 9 de mayo, de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial.

Burgos, 18 de abril de 2000.

El Presidente en funciones,

Fdo.: JOSÉ MARÍA MARTÍNEZ GONZÁLEZ

RESOLUCIÓN de 13 de abril de 2000, de la Diputación de Burgos, por la que se hace pública la aprobación de Escudo Heráldico y Bandera de Villangómez.

La Diputación Provincial de Burgos, mediante Acuerdo plenario de fecha 13 de abril de 2000, y actuando en virtud de la delegación conferida por la Junta de Castilla y León en el Decreto 256/1990, de 13 de diciembre, ha resuelto:

Primero: Aprobar el expediente de adopción de Escudo Heráldico y Bandera municipal tramitado por el Ayuntamiento de Villangómez conforme al diseño acordado en sesión de 13 de diciembre de 1999, y quedando organizado de la siguiente forma:

«Escudo. Campo de gules con banda de sinople, perfilada de oro, cargada de tres bezantes de oro y de dos espigas de oro intercalados y acompañada del castillo propio de Castilla sobre onda de plata y de espada de plata; al jefe tres estrellas de oro, al centro de ocho puntas y en los lados de seis puntas. Al timbre, corona real cerrada».

«Bandera cuadrada y tricolor, en verde, amarillo y rojo. A lo largo del hastil, en cinco girones triangulares de color verde de igual base y altura, encajaran con el amarillo (mitad superior de la bandera) y con el rojo (mitad inferior). En el corazón, el escudo de la Villa».

Segundo: Dar traslado del presente acuerdo al Ayuntamiento de Villangómez y ordenar su publicación en los Boletines Oficiales que corresponda.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 8 del Decreto 105/1991, de 9 de mayo, de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial.

Burgos, 18 de abril de 2000.

El Presidente en funciones,
Fdo.: JOSÉ MARÍA MARTÍNEZ GONZÁLEZ

RESOLUCIÓN de 13 de abril de 2000, de la Diputación de Burgos, por la que se hace pública la aprobación de Escudo Heráldico de Santa Cruz de Juarros.

La Diputación Provincial de Burgos, mediante Acuerdo plenario de fecha 9 de marzo de 2000, y actuando en virtud de la delegación conferi-

da por la Junta de Castilla y León en el Decreto 256/1990, de 13 de diciembre, ha resuelto:

Primero: Aprobar el expediente de adopción de Escudo Heráldico tramitado por la Junta Vecinal de Santa Cruz de Juarros conforme al diseño acordado en sesión de 29 de octubre de 1999, y quedando organizado de la siguiente forma:

«Escudo cortado: Primero, en gules, cruz visigótica (patada) de oro; en los cantones diestro y siniestro del jefe, castillo de Castilla y báculo abacial también en oro. Segundo: En sinople, oveja merina. Al timbre, corona real».

Segundo: Dar traslado del presente acuerdo a la Junta Vecinal de Santa Cruz de Juarros y ordenar su publicación en los Boletines Oficiales que corresponda.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 8 del Decreto 105/1991, de 9 de mayo, de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial.

Burgos, 18 de abril de 2000.

El Presidente en funciones,
Fdo.: JOSÉ MARÍA MARTÍNEZ GONZÁLEZ

